Villa El Salvador, 02 de marzo de 2020

VISTOS:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

El Informe de Precalificación N° 021-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 07 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 253-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento:

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 032-2020-OGA/MVES

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Servidor Civil: Luis Alberto Álvarez Flores

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta: Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 23 se junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe N° 23-2019-SGEC-GAT/MVES, de fecha 15 de enero de 2019, el Subgerente de Ejecución Coactiva informa que el 15 de enero de 2019 se le hace llegar el estado de cuenta registrado a nombre de Heredia Meneses Alberto Vicente con código de contribuyente N° 34194 donde se observa que el mismo fue emitido el 21 de noviembre de 2018 y registra deuda CERO, sin embargo, el citado contribuyente mantenía deuda coactiva con la entidad edil según el Expediente N° 4085-2019-OT-ACUM, así como una deuda ordinaria;

Que, al amparo del Informe N° 23-2019-SGEC-GAT/MVES, el Gerente de Administración Tributaria comunica al Gerente Municipal, mediante Informe N° 20-2019-GAT-MVES, de fecha 18 de enero de 2019, la manipulación que se habría realizado en el Código de Contribuyente N° 34194 registrado a nombre del señor Heredia Meneses Alberto Vicente;

Que, mediante Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, de fecha 26 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria señala que pidió a la Gerencia Municipal con urgencia se ordene investigar la situación de la inscripción y evitar las manipulaciones del sistema:

Que, mediante Memorando Nº 198-2019-GM/MVES, de fecha 27 de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del Informe Nº 42-2019-GAT/MVES y sus actuados para el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Hinojosa Alarcón, señala respecto al Informe Nº 20-2019-GAT/MVES que mediante proveído Nº 223-2019-GM-MVES, de fecha 12 de febrero de 2019, la Gerencia Municipal corre traslado a la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico y solicita con carácter de urgente el Informe Técnico en el ámbito de su competencia para así poder determinar las responsabilidades de la manipulación del Sistema Integrado Municipal;

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, mediante informe N° 23-2019-SGEC-GAT/MVES, de fecha 15 de enero de 2019, el Subgerente de Ejecución Coactiva informa que se le hace llegar el estado de cuenta registrado a nombre de Heredia Meneses Alberto Vicente con código de contribuyente N° 34194 donde se observa que el mismo fue emitido el 21 de noviembre de 2018 y registra deuda CERO, sin embargo, el citado

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 032-2020-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

contribuyente mantenía deuda coactiva con la entidad edil según el Expediente Nº 4085-2019-OT-ACUM, así como una deuda ordinaria;

Que, de la revisión efectuada al Sistema Integrado de Rentas – Detalle de registro de cuentas, verificó que el 21 de noviembre de 2018 fueron anuladas las deudas con el operador MLUNAM, Marco Luna, personal que no laboraba en esa fecha. Asimismo, informa que esta cuenta fue anulada mediante Resolución Nº 293753-2018, de fecha 30 abril de 2018, sin embargo, dicha numeración no corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria. Posteriormente, de acuerdo al estado de cuenta emitido el 17 de enero de 2019, se verifica que ya se encuentran activadas todas las deudas pendientes por pagar por el monto de S/.8315.53 Soles, empero no es posible determinar qué usuario realizó dicha manipulación;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Hinojosa Alarcón, señala respecto al Informe Nº 20-2019-GAT/MVES que mediante proveído Nº 223-2019-GM-MVES, de fecha 12 de febrero de 2019, la Gerencia Municipal corre traslado a la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico y solicita con carácter de urgente el Informe Técnico en el ámbito de su competencia para así poder determinar las responsabilidades de la manipulación del Sistema Integrado Municipal;

DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor **Luis Alberto Álvarez Flores** como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia". (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37 del citado Reglamento que textualmente señala que la Unidad de Desarrollo Tecnológico "Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..." (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: "<u>la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función:</u> "37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..." (resaltado nuestro);

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 032-2020-OGA/MVES

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de la revisión del Informe Nº 23-2019-SGEC-GAT/MVES, de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el Subgerente de Ejecución Coactiva se tendría que en el estado de cuenta registrado a nombre de Heredia Meneses Alberto Vicente con código de contribuyente Nº 34194, emitido el 21 de noviembre de 2018, se registra deuda CERO, sin embargo, el citado contribuyente mantenía deuda coactiva con la entidad edil según el Expediente Nº 4085-2019-OT-ACUM, así como una deuda ordinaria;

Que, de la revisión efectuada al Sistema Integrado de Rentas – Detalle de registro de cuentas, se verificó que el 21 de noviembre de 2018 fueron anuladas las deudas con el operador MLUNAM, Marco Luna, personal que no laboraba en esa fecha. Asimismo, informa que esta cuenta fue anulada mediante Resolución Nº 293753-2018, de fecha 30 abril de 2018, sin embargo, dicha numeración no corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria. Posteriormente, de acuerdo al estado de cuenta emitido el 17 de enero de 2019, se verifica que ya se encuentran activadas todas las deudas pendientes por pagar por el monto de S/.8315.53 Soles, empero no es posible determinar qué usuario realizó dicha manipulación;

Que, en tal sentido, la ocurrencia de los hechos informados en el Informe Nº 23-2019-SGEC-GAT/MVES evidenciarían que el señor **Luis Alberto Álvarez Flores** como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, habría incumplido la función prevista en el numeral 37.8 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad edil respecto al establecimiento de mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Hinojosa Alarcón, señala respecto al Informe Nº 20-2019-GAT/MVES que mediante proveído Nº 223-2019-GM-MVES, de fecha 12 de febrero de 2019, la Gerencia Municipal corre traslado a la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico y solicita con carácter de urgente el Informe Técnico en el ámbito de su competencia para así poder determinar las responsabilidades de la manipulación del Sistema Integrado Municipal;

Sin embargo, se advierte que el entonces Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Luis Alberto Álvarez Flores, no habría emitido el Informe Técnico solicitado incumpliendo con ello su función ejecutora de suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia al amparo de lo dispuesto en el numeral 37.19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad;

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de **SUSPENSIÓN**;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02)



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071

días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dentro del plazo de 05 (CINCO) DÍAS HÀBILES a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 033-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglamento N° 035-2005-Ética de la Función Pública y su Reglam

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

